CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 DE MARZO /2024
A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2024-00175-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00175**-00

La Cooperativa de los profesionales "Coasmedas" representada por el señor Jorge Omar Bello Escobar, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor José Fernando Corredor Quiceno, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré Nro. 387164, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La cooperativa de los profesionales "Coasmedas" representada por Jorge Omar Bello Escobar , quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor JOSE FERANNDO CORREDOR QUICENO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($32.765.084,oo), correspondiente al capital insoluto del pagaré No 387164.

2.-Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($4.840.291,oo), correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 10 de Marzo de 2023 hasta el 28 de Diciembre de 2023.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital mencionado desde el 29 de Diciembre de 2023 y hasta que se pague efectivamente la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

1.3 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($198.440,oo) concepto de seguro estipulado en el pagaré .

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARÍN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 039 del 08/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ec4fd15dfcba31c262efc563da3ef475037fe6e0d376514157d9d4c47bd216**
Documento generado en 07/03/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica